

## Corte Suprema, 19 de Abril de 2011.

*“Sernac con Banco Santander”*

<b>Rol N°</b>	318-2011
<b>Recurso</b>	Recurso de Queja
<b>Resultado</b>	Rechazado
<b>Voces</b>	Inadmisibilidad Queja,
<b>Normativa relevante</b>	Artículo 58 ley N° 19.496

### Resumen

Se demanda al Banco Santander por una multa ascendente a 50 UTM de conformidad al artículo 58 de la ley N°19.496. Se denuncia por no haber entregado información por parte del banco dentro de los 5 días que establece el artículo en cuestión.

En primera instancia se rechaza la demanda, ante lo cual, se apela acogándose la sanción.

Frente a dicha decisión, la denunciada presenta recurso de queja ante la Corte Suprema.

### Hechos

Se denuncia por parte de un consumidor que no se le entregó información dentro de los 5 días que prescribe para ello el artículo 58 de la ley N°19.496. La información solicitada era un contrato de seguro suscrito.

### Cuestión jurídica

¿Cuáles son los requisitos de procedencia del recurso de queja, cuál es su finalidad?

### Decisión

**1°.-** Que del mérito de autos, lo informado por los jueces recurridos y los antecedentes tenidos a la vista, aparece que los sentenciadores, al dictar la sentencia cuestionada, en uso de sus facultades privativas, han consignado los razonamientos e interpretaciones que sostienen su decisión de revocar la sentencia apelada de primera instancia, acogiendo la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor en contra del Banco Santander Santiago, condenando a este último al pago de una multa ascendente a cincuenta unidades tributarias mensuales de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 58 de la Ley 19.496, con costas del recurso.

**2°.-** Que, a mayor abundamiento, la Corte recurrida se hizo debido cargo de la materia propuesta, conforme se aprecia de la lectura de sus fundamentos, de forma tal que la denuncia referida a una supuesta ausencia de reflexiones, carece de todo sustento.

**3°.-** Que el valor o calidad que los intervinientes concedan a tales consideraciones, sin perjuicio de su derecho a disentir e impugnarlos por la vía que sea pertinente, no representa necesariamente una falta o abuso grave que amerite la interposición de un recurso como el de la especie, toda vez que ello, por su especial naturaleza, escapa a sus propios límites. Lo anterior es lo que ocurre en el presente caso, en que, además, no se advierte circunstancia o elemento

alguno que permita a esta Corte hacer uso de sus facultades privativas para actuar de oficio. En consecuencia, resulta procedente el rechazo del presente recurso.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, se rechaza el recurso de queja de lo principal”.

### **Comentario**

En esta sentencia se da cuenta de las características del recurso de queja, declarando inadmisibles estos pues no se trata de un abuso grave del derecho por parte de los sentenciadores. Por lo anterior, la Corte Suprema se limita a señalar que se trata de una simple diferencia de apreciación, y por tanto, resulta improcedente el recurso en cuestión.